

RADICACION 760014003 020 2014 00186 00

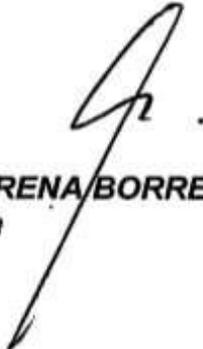
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual el ACREEDOR LABORAL, a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición, el cual se mantendrá en secretaría a disposición de los Acreedores Intervinientes y Liquidadora designada, **por el término de tres (3) días**, dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelantan los señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 y 318 del C.G.P. se fija en lista de Traslado No. 012 hoy 31 DE AGOSTO DE 2023 a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD 2014-0186 RECURSODE REPOSICION POR SER UN PROCESO DE UNICA INSTANCIA CONTRA EL AUTO 3365 DEFECHA AGOSTO 23 DE 2.023, PROVIDENCIA QUE ACEPTO CESIONES DE CREDITO Y SOLICITUD DE LINK ACTUALIZADO CON TODOS LOS EXPEDIENTES INCORPORADOS AL TRAMITE LIQUID...

OMAR JIMENEZ <gerenciajuridicaoj@gmail.com>

Mar 29/08/2023 9:48

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@parra.com <gerencia@parra.com>;liligut8@hotmail.com <liligut8@hotmail.com>;camposgomez <camposgomez@aol.com>;Luz Myriam Reyes Casas <lmreyes@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (185 KB)

recurso Auto 3395 agt 23-20232014-0186.pdf;

buenos días

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

**SOLICITANTE DAVID ALEJANDRO VALENCIA
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

DEMANDADO: ACREEDORES

RAD: 2014 -0186

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION POR SER UN PROCESO DE UNICA INSTANCIA CONTRA EL AUTO 3365 DE FECHA AGOSTO 23 DE 2.023, PROVIDENCIA QUE ACEPTO CESIONES DE CREDITO.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente estando dentro la oportunidad procesal siendo este proceso de única instancia, procedo a instaurar **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia notificada en estado el día 24 de agosto de esta anualidad, mediante el auto 3365 fechado el 23 de de agosto de 2.023, la cual la adjunto en archivo PDF

comedidamente me permito se me envíe el LINK del expediente digital completo actualizado, donde se encuentren todos los expedientes remitidos por los juzgados, que adelantan obligaciones en contra de los deudores, toda vez que los requiero a fin de adelantar acciones de rango constitucional.

conforme al art 3 de la ley 2213 de 2.022 y el nral 14 del Art 78 del Estatuto procesal, por principio de lealtad procesal, envío copia simultanea a las partes intervinientes en el presente tramite, para que en lo sucesivo sigan remitiendo cualquier actuación a los intervinientes, de lo contrario a fin d que se le imponga la multa que consagra dicha normatividad.

por favor acusar el recibido de este correo

Atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA

CC. No. 94.520.830 De Cali

T.P 178386 del C.S de la J

CEL 300 27 27 021

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

**SOLICITANTE DAVID ALEJANDRO VALENCIA
MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA**

DEMANDADO: ACREEDORES

RAD: 2014 -0186

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION POR SER UN PROCESO DE UNICA INSTANCIA CONTRA EL AUTO 3365 DE FECHA AGOSTO 23 DE 2.023, PROVIDENCIA QUE ACEPTO CESIONES DE CREDITO.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 178386 C.S de la J, abogado Titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES, como **acreedor LABORAL PRIVILEGIADO DE PRIMERA CLASE** dentro del proceso de liquidación obligatoria, comedidamente estando dentro la oportunidad procesal siendo este proceso de única instancia, procedo a instaurar **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia notificada en estado el día 24 de agosto de esta anualidad, mediante el auto 3365 fechado el 23 de agosto de 2.023, la cual la sustentare con base en los siguientes argumentos:

En primer lugar, difiero con la afirmación que realiza su señoría, en los considerandos de la providencia atacada, cuando afirma lo siguiente:

“En cuanto a las actuaciones surtidas por el liquidador removido, no se declaró nulidad alguna, por cuanto, éstas se dejaron incólumes, quedando con plena validez las actuaciones surtidas hasta el momento en las cuales haya intervenido el liquidador removido, al haber sido convalidadas por los deudores y acreedores, toda vez que continuaron actuando con posterioridad a la ocurrencia de la irregularidad sin proponerla, y una vez se tuvo conocimiento de lo informado por el recurrente, se procedió a la remoción y designación de un nuevo liquidador, subsanándose la irregularidad alegada”.

Es importante recordarle al despacho nuevamente que este togado, en ningún momento ha estado conforme con las actuaciones que desplego el liquidador removido del cargo Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, es por eso que interpuso recurso de reposición contra la providencia AUTO 3.786 de septiembre 23 de 2.022, toda vez que en dicha providencia en su numeral CUARTO ordeno REVOCAR el nombramiento del Dr ANIBAL SANCHEZ RIVERA

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

como LIQUIDADOR dentro del presente tramite, **dejándose establecido que la actuación realizada queda incólume hasta la fecha de esta providencia** las negrillas mías.

Transcribo unos apartes del memorial radicado el pasado 11 de mayo de 2.023, donde deje, sentada mi inconformidad contra el AUTO 1768 de mayo 5 de 2.023, mediante el cual resolvió mi recurso de reposición desfavorablemente.

“Respeto la decisión pero no la comparto, precisando que por tratarse de un proceso de única instancia, no procede recurso de apelación, pero si quiero dejar sentado mi inconformidad, la cual se fundamenta en las reiteradas solicitudes imploradas por el suscrito, que desbordan desde cualquier punto de vista la seguridad jurídica y el debido proceso del presente proceso:

El despacho insiste y ratifica que las actuaciones del liquidador Dr ANIBAL SANCHEZ RIVERA, se encuentran ajustadas a derecho, pero nunca da una explicación de fondo, porque el escrito de PROYECTO DE ADJUDICACION presentado de forma presencial, el día 26 de octubre del año 2.020, contrasta sustancialmente con el PROYECTO DE ADJUDICACION presentado el día 30 de enero del año 2.020, en el sentido de desplazar el crédito privilegiado de primera clase, siendo este de naturaleza laboral y en menos de una año cambia su concepto del proyecto de adjudicación dándole aplicación al art 42 del decreto de 2.012, y le adjudica al acreedor cesionario ALBA NERY TELLO el 100%, calificándolo como hipotecario de tercera clase, dejando mi crédito privilegiado por fuera.

Por lo tanto, el despacho contrasta con lo afirmado en esta providencia, si se puede apreciar claramente que no he compartido la postura del despacho, por las actuaciones realizadas por el liquidador, donde asevera de manera tajante que como no se declaro nulidad alguna, por cuanto, estas se dejaron incólumes, quedando con plena validez las actuaciones surtidas hasta el momento en las cuales haya intervenido el liquidador removido, al haber sido convalidadas por los deudores y acreedores, por lo tanto no es cierto que el suscrito haya continuado actuando con posterioridad a la ocurrencia de la irregularidad sin proponerla y en consecuencia esta ha sido convalidada, si se revisa juiciosamente, el suscrito no ha venido actuando impulsando el proceso, lo que he venido es ejercitando el derecho de defensa y contradicción, contra las decisiones que profiere el despacho, que no se pronuncia de fondo a lo solicitado, por los sendos escritos recibidos de manera presencial al liquidador removido y no a través del buzón electrónico, peor aun dichas actuaciones que realizo el liquidador cuando ya no ostentaba el cargo de liquidador en la lista de auxiliares de la justicia-rama judicial, pero todas esta anomalías, son bien vistas por el despacho, vulnerando flagrantemente la seguridad jurídica, a lo que me vere avocado a instaurar una acción de rango constitucional a fin de que se le protejan los derechos a mi representado, por vías de hecho contra providencias judiciales, habida cuenta que lo he

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

reiterado e insistido a su señoría, en REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD, consagrado en nuestro estatuto procesal como deber y por mandato legal a fin precaver alguna nulidad.

El despacho continuando con sus decisiones omisivas, a lo pedido por el suscrito, pasando por alto las irregularidades que realizó el anterior liquidador, pero si viene insistiéndole a la nueva liquidadora nombrada VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, según Auto 1768 de mayo 5 de 2.023 "**ORDENAR a la liquidadora que proceda a actualizar el trabajo de adjudicación, teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble para el año 2023, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del CGP, así como lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Decreto 2677 de 2012**", es decir se le está instando al auxiliar de la justicia el trabajo que debe realizar, por lo que insto al auxiliar de la justicia al discernir el cargo, revise detalladamente las actuaciones que realizó su sucesor, toda vez al acoger un proyecto de adjudicación que ella no realizó, se puede ver involucrada en acciones contrarias a la ley, ya que existen dos proyectos de adjudicación y uno difiere abismal del otro, precisando que no se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que no habido oportunidad procesal para calificar y graduar los créditos, peor aún según información que viene enfatizando del apoderado judicial de los deudores, el proceso que adelanto el banco BBVA es mixto, ya que existen obligaciones hipotecarias de tercera clase y quirografarias de quinta clase, precisando que están no fueron firmadas de manera conjunta, por los aquí solicitantes del presente trámite. Como se puede apreciar en los pagarés aportados, ya que no observo dicho expediente que adelanto el banco BBVA incorporado al presente trámite.

El despacho le asiste razón, al momento de pronunciarse mediante Auto 3786 de fecha septiembre 23 de 2.022 en su numeral

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones surtidas con posterioridad al 13 de agosto de 2014 – fecha Aceptación a trámite de negociación de deudas, dentro de los procesos con Radicación 2009-00270 que adelanta el BANCO BBVA.....

Ahora bien, mediante esta providencia recurrida, mantiene incólume el Auto 3786 de septiembre 23 de 2.022, donde siempre le he manifestado mi disenso con la postura del despacho, habida cuenta que no dan justificación jurídica alguna, de las cuestionadas actuaciones que desarrollo el liquidador, pero **REITERO QUE SE REALICE CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DEL NUEVO LIQUIDADOR DESIGNADO** quien es la persona encargada de realizar el proyecto de adjudicación, y no puede este auxiliar de la justicia menoscabar derechos privilegiados de otro acreedor.

PRIMERO: NO REVOCAR para reponer el Auto No. 3786 del 23 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

El despacho después de subsanar la falencia de dejar sin efecto las actuaciones surtidas dentro del proceso con radicación 2009-00270 que adelanta el BBVA, de manera ágil acepta las cesiones mediante su numeral SEGUNDO Y TERCERO, además en el numeral CUARTO reconoce personería para actuar a la abogada LILIANA GUTIERREZ PINO, es decir todas sus actuaciones presentadas por esta apoderada judicial son inexistentes, toda vez que apenas se le está reconociendo personería, **por lo tanto me opongo a tales cesiones de crédito, toda vez que no conozco los documentos que dan cuenta de dichas cesiones, como lo son el contrato de cesión, donde se especifique claramente, los garantías que se ceden si están son hipotecarios, quirografarios y suscrito por que deudor y si se encuentra bien el nombre de la cesionaria,** y así revisar si se encuentra ajustado a derecho, dichas cesiones, y que en consecuencia se profiera la cadena de endoso a favor de la ultima cesionaria, **desconociendo si el nombre correcto es ALBA NERY FALLA DE TELLO o ELBA NERY TELLO FALLA, por lo tanto desconozco el nombre correcto de la cesionaria, porque en unos escritos la enuncian ALBA Y en otros ELBA y su apellidos los invierten.**

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II,** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.**

TERCERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** en favor de la señora **ELBA NERY TELLO FALLA,** a quien se tiene como demandante en el proceso Ejecutivo Mixto, que se adelantó en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, con **Rad. 2009-270 y como acreedora en el trámite de liquidación Patrimonial.**

CUARTO: RECONOCER a la **Dra. LILIANA GUTIERREZ PINO,** identificada con la C.C. No. 66.807.670 y T.P. No. 87.351 como apoderada judicial de la señora **ELBA NERY TELLO FALLA.**

En consecuencia, sírvase colocar en conocimiento los documentos de cesiones de crédito, y el poder otorgado a la profesional del derecho a fin de establecer que facultades que le otorgo su mandante y en consecuencia poder ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a estos documentos, toda vez que esta es la oportunidad procesal de apenas colocarlos en conocimiento, ya que las providencias que en su momento emano otro despacho judicial, estas perdieron su legalidad, por ser proferidas por fuera de este trámite liquidatorio.

Para culminar con mi reiteradas inconformidades, por las decisiones que se vienen pasando por alto por el despacho, estas las vengo controvirtiendo dentro del término legal, oportunidad que me confiere la ley, para agotar los recursos ordinarios, de lo

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CEL 300 27 27 021
E-mail: oajl78@hotmail.com
Cali- valle

contario al momento de reclamar una presunta vías de hecho, el juez constitucional se pronuncia, por la postura unificada que sostiene, que como no se agotaron los recursos ordinarios, las actuaciones fueron convalidadas y en consecuencia fueron aceptadas, por lo tanto le solicito a la Dra. LILIANA GUTIERREZ PINO, que si a bien lo tiene formule la respectiva acción que crea conveniente, pero a petición viene insistiendo al despacho que se me cercene el derecho de defensa, a que tengo derecho por mandato constitucional, indicándole que tantas sean las veces necesario voy a presentar el recurso de reposición, ya que por ser un proceso de única instancia, se me quiere transgredir los derechos de mi prohijado por un acreedor que esta por encima a mi privilegio de primera clase y en este caso no voy a dejar que por decisiones por vías de hecho y justificaciones omisivas, violen la seguridad jurídica de la recta y justa administración de justicia.

De esta manera dejo sustentado mi recurso de reposición, para que se proceda dentro del marco legal a revocar y poder examinar detalladamente las cesiones de crédito, el poder otorgado a la profesional del derecho en su momento, además que se realice control de legalidad a todas las etapas procesales que se han ventilado hasta el momento.

Atentamente



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CC. No. 94.520.830 De Cali
T.P 178386 del C.S de la J